AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00307-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación allegada de forma virtual en correo electrónico del 22 de junio de 2021, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO C.A.C,** identificada con Nit. 891800652-8 por intermedio de endosatario para el cobro Dra. NIDIA YOLIMA SIERRA PARDO en contra de **IADER GUERRERO TARAZONA** identificado con C.C 79.678.686**,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($18.799.564.oo)** por concepto del capital contenido en el pagare No 1600210 suscrito el 30 de marzo de 2015**.**

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01/04/2016 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **NIDIA YOLIMA SIERRA PARDO**, quien actúa como endosataria para el cobro dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,